



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00283

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrada en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente no se observa embargo de remanente para otros procesos tampoco títulos judiciales por pagar. Sírvase proveer. San Gil, 04 de septiembre de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El 01 de septiembre de 2021 mediante escrito allegado electrónicamente, el apoderado de la demandada **ZAYDA FIGUEROA SANDOVAL**, solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Posteriormente, el 09 de septiembre de 2021 remitido de manera electrónica, por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la demandada **ZAYDA FIGUEROA SANDOVAL** solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación, intereses, costas, agencias en derecho, honorarios profesionales, honorarios de cualquier tipo etc.,

Igualmente solicito la cancelación de la medida cautelar de embargo que recae sobre la señora **ZAYDA FIGUEROA SANDOVAL** y que el oficio fuera enviado a las siguientes direcciones de correo electrónico tesoreria@cas.gov.co, e isabellita.09@hotmail.com.

También manifestaron renunciar a los términos de la ejecutoria del auto.

En orden de resolver lo peticionado, el despacho observa que de conformidad establecido en el artículo 461 del C.G.P, la solicitud de terminación es viable, igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares.

En a la cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, ello no es procedente teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, pues estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso, ejecutivo singular adelantado por **María Teresa Ortiz Remolina** en contra **ZAYDA FIGUEROA SANDOVAL**, y **MIGUEL ANTONIO FIGUEROA BAUTISTA**, por pago total al de la obligación, intereses, costas, agencias en derecho, honorarios profesionales, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00283

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas***

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458ffe412b8cd18d0e0e4f534dd64bed1ffb9530bd8da986b957dc4322a56165**
Documento generado en 11/10/2021 10:50:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>